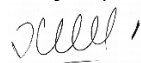


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00054
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ana María Jiménez Galeano

Constancia. Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de julio de dos mil veinte. Se informa que la apoderada de la parte actora, allegó comunicación aportando copia de la notificación por aviso y la certificación de la empresa de mensajería la cual informó que su recibido fue el 28 de junio de 2020; por ende, se tiene notificada el 1 de julio de 2020.

- Términos para pagar y excepcionar transcurrieron simultáneamente desde el dos de julio al quince de julio de dos mil veinte. La parte demandada guardó silencio.

A partir del 16 de marzo del presente año mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, se suspendieron los términos judiciales y su levantamiento se dio en Acuerdo PCSJA20-11567 a partir del 1 de julio pasado.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de julio de dos mil veinte

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La demandada Ana María Jiménez Galeano, suscribió pagare número 066306100013948, por valor de \$7.800.000 como concepto de capital, calendado el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento del treinta de agosto de dos mil dieciocho, pagaré número 066386100000070 por valor de \$2.975.527, como concepto de capital, el catorce de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento del nueve de junio de dos mil dieciocho y pagaré número 4866470211483268 por valor de \$1.498.697, como concepto de capital, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, para ser cancelado el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, ambos en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.,

Por otro lado, mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Ana María Jiménez Galeano.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00054
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ana María Jiménez Galeano

Seguidamente, a través de providencia del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, éste juzgado libró mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

La presente ejecución fue notificada a la demandada mediante aviso el primero de julio del presente año, disponiendo del término para pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el dos y quince de julio de dos mil veinte, ello como quiera que se suspendieron los términos judiciales a partir del trece de marzo, hasta el treinta de junio del presente año¹. La parte demandada, no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores pagare número 066306100013948, por valor de \$7.800.000 como concepto de capital, calendado el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento del treinta de agosto de dos mil dieciocho; pagaré número 066386100000070 por valor de \$2.975.527, como concepto de capital, el catorce de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento del nueve de junio de dos mil dieciocho y pagaré número 4866470211483268 por valor de \$1.498.697, como concepto de capital, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, para ser cancelado el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve; base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

¹ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del presente año.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019- 00054
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado Ana María Jiménez Galeano

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del veinticinco de junio de dos mil diecinueve como quiera que no se propusieran excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra Ana María Jiménez Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 286082730 de Armero Guayabal, Tolima, de conformidad con la providencia del veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 042
Hoy 24 de julio de 2020

Johana Alexandra León Avendaño
Secretaria